



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GUADALUPE RAMOS GUTIERREZ
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE MACUNA CASTILLO
RADICACION:	910013184001-2022-0158-00.

Leticia (Amazonas), veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en la conciliación celebrada en la Comisaria de Familia el día 11 de enero de 2022, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **GUADALUPE RAMOS GUTIERREZ** en representación de su menor hija LHIA SOFIA MACUNA RAMOS en contra del señor **ANDRES FELIPE MACUNA CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.750.000** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondientes a los meses de febrero, mayo, junio, julio y agosto d 2022, cada cuota por la suma de \$350.000.

1.2.- Por la suma de **\$252.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias extraordinaria causada y no cancelada correspondientes al mes de junio de 2022.

1.3.- Por la suma de **\$400.000** pesos por concepto de las mudas de ropa causadas y no canceladas correspondientes a los meses de mayo y julio de 2022, cada cuota por la suma de \$200.000.

1.4.- Por la suma de **\$105.000** pesos por concepto del 50% de la matrícula académica correspondiente al año 2022.

1.5.- Por la suma de **\$665.000** pesos por concepto del 50% de las pensiones académicas causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio julio y agosto de 2022, cada cuota por la

suma de \$95.000, (teniendo en cuenta que cada una mensualmente es por la suma de \$190.000).

1.6.- Por la suma de **\$462.000** pesos por concepto del 50% de las loncheras causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio julio y agosto de 2022, cada cuota por la suma de \$66.000, (teniendo en cuenta que cada una mensualmente es por la suma de \$132.000).

1.7.- Por la suma de **\$25.000** pesos por concepto del 50% del valor del uniforme correspondiente al año 2022.

1.8.- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conceder el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **GUADALUPE RAMOS GUTIERREZ**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibidem*.

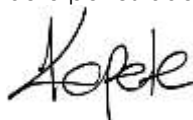
RECONOCER personería al Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ para que actué en el presente asunto en representación de la señora GUADALUPE RAMOS GUTIERREZ en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 se notifica el presente
auto por estado



KARINA COSSIO COPETE

